

Año de 1826

Josef Mayral vecino de la villa de las
vas pide se le mantenga en el abasto de
carnes por los motivos que expone.

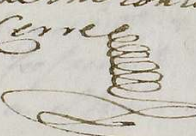


En Dei Nomine Amen Sea a todo. manifi-
esto Que yo Jose Mayral Maandado y de-
cino de las Juntas de Cadaval sin revocar lo de-
mas procuradores por mi nombrados. Ahora
de nuevo de mi buen grado cierto ciencia, y cer-
tificado de todo mi Dño Constituyo, elijo, y nombro
en procuradores mi Dña D. Miguel Peris, D. Maria
no Mihan, y D. Vicente Guillen, que lo son
del numero y Colegio de la Ciudad de Saragosa
en ella domiciliados a los tres juntos, y cada
uno de por si para que por y en mi nombre
y representando mis personas acciones y derechos
puedan intervenir, e intervenir en qualquiera
Pleyto questiones y demandas Civiles y Crimi-
nales que al presente tengo y en adelante
puedo tener con qualquiera persona
o personas Puestos, Colegios, Capítulos, y
Universidades de qualquiera estado
grado, calidad, y condicion sea aien
demandando como en defendiendo verbalmente
y por escrito, y ante qualquiera Senores
Jueces y Tribunales competentes y especial-
mente ante los M. J. S. del Real Acuerdo
del Real Audiencia de este Reyno

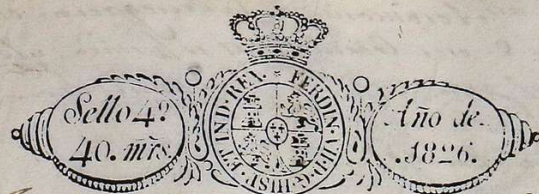
y demas Tribunales Ecclesiasticos, y segun
dandole como para ello le doy plenas
y libre facultad de pedir, y responder, alegar,
y contradecir reproducir, y presentar
qualquier testimonio, recurso, diligencia,
actor, testigo, Causa, Puebas,
y otros documentos, publicar, y renunciar
terminar, formar articulo, citar,
impugnar, o contestar, dar apremio,
y conducir pedir declaracion, y exten-
sion interlocutorias y definitivas,
aceptar, o apelar de ellas repusar
de la Apelacion, o requirir, y proveer
en autos mi o los licitos y permitidos
juramentos q. para la liquidacion
de la verdad y distribucion de Justicia
fuere oportuno y conveniente
y que a Dho. honor le parezca. Y final-
mente practiquen juntos o de por si
quantas diligencias pudieren sacar
y oceren e aunque sean tales que
por su naturaleza y calidad requieran
poder mas especial que el aqui expre-
sado para el fin, y efecto le
doy todo mi poder que tengo y me do
y deuo darle sin limitacion

alguno prometiendo como prometo ha-
berlo todo por firme y valido, y no revo-
carlo en tiempo ni maner. A algunos
vajo la obligacion q. dello hago de
mi persona y bienes muebles y otros
hacido, y por haver donde quiere

Hecho fue to me Dho. en la Villa de
Cavaca a treintas y uno de Diciembre
del año mil ochocientos y veinte y seis sien-
do presente por testigos D. Basilio Esed
y Antonio Uieto ambos Vecinos de
esta Villa de Cavaca

Sig  no de mi Mariano Lartiga Notario pu-
blico, y Cónsul Real del Reyno de
(Dios le guarde) en la su Corte Rayno y
ML Senior y honorario de Santa
R. de la Honda de Cavaca Vecino de ella
q. a los me Dho. con los testigos presentes me
hulle e Cerre 

Nota Extrage de presente en este vello tercero
q. le corresponde day fee Lartiga 



José Mayoral vecino de una villa de Calbay, con su debida
atención ante V. S. Señores Abates y Ayuntamiento
de la misma Oppone y pide: Que hacienda proceda
los Sacos y Castores de vino, se saca a pública subas-
ta el Abastecimiento del dicho y para una
villa y año propiamente brevemente y mil ochocien-
tos veinte y siete, luego subasta se hizo en el día
veinte y cuatro de Septiembre del corriente año; y
rehabiliando parecido oportuno a V. S. el admitir la
postura que se hizo de terminación prorrogar la admi-
sión a Nueve días primeros del mes de octubre
y en efecto en la forma acostumbrada se recibió
vivamente a pública otro arrendamiento en el que
se hicieron algunas posturas y llegando a las precisas
sobre el precio e las cosas por un fijo e inalterable
el tanto que se paga por yerbas y con el sueldo;
el Opponente hizo la proposición de dar el Noma-
do a dos reales pinta, y el de arato o launc e infe-
rior clave a precio de un real y dos dineros e la
misma moneda Tagarón, y en efecto haciéndose
la más ventajosa al pueblo me fue admitida y que-
do rematada a unificar el edificio arriend con-
siste V. S. y es notorio; y necesitando de un testi-
monio suficiente para acreditar lo que queda
oponido en el tribunal q. corresponde.

Al Suplico se sirva mandado q. por el Sr. de Ayunta-
miento que asistió al efecto subasto y diligencia
se me libe el correspond. testimonio de todo
ello, y de lo que se to oprimiendo; y caso de no man-

Dase en terminos de la Denegacion con licencia
de este Concejo para su posesion, y lo expone
asi el siguiente: La Justificacion de El.

José Mayra



Excmo Señor.

Miguel Gorria en nombre de José Mayra el Vecino de
la Villa de Carbas a quien tengo y presento poder y del
usando por el recurso que mejor haya lugar Digo: Que
habiendome procedido en la mencionada Villa y bajo el día
24 de Septiembre ultimo a la subasta del arriendo de abas-
to de Carnes para el año mil ochocientos veinte y siete
prelia la fiancion de Cartas y demas requisitos debidos
se consideró por el Ayuntamiento oportuno prorrogar el
remate hasta el primero de Octubre, Llegado este día se
procedio a nuevo publicam. a la subasta, y despues de
diferentes mandas quedo rematado a favor de Mayra
y admitidas sus proposiciones en dar el Camero a dos
reales platos, y a uno y diez dineros las carnes de sufe-
rior calidad con los demas pectos de la Contrata. Se en-
contraba persuadido Mayra, en que el contrato por
parte del Alcate y demas Individuos de Ayuntamiento
seria cumplido con la mayor religiosidad, asi como por la
suya estaba y esta dispuesto a ejecutarlo; pero han sali-
do fallidas sus esperanzas por que supuso legalidad don-
de no la habia, y provida donde reyna la mayor par-
cialidad e interes. Los esfuerzos del Alcate, son todos di-
rigidos a que el actual Arrendador continue en el
arriendo tambien por el año mil ochocientos veinte

y sieto con desprecio del que se hizo en el Octubre
a favor de mi Pral. el gran interes q. el por el
tieno lo obceca, su poderoso influjo ha traído a
su partido los demas Individuos de Ayuntamiento
ni la reflexion de que dan un escandalo al publi-
co, quien tiene en ellos fija la vista, criticandole
su proceder en faltar a un contrato tan solemne,
ni lo injusticia que conceten, el pernicioso exem-
plo que dan en contra de Mayral, ni otras reflexio-
nes sencillas que pueden deducirse de su mismo com-
portamiento, han sido bastantes para restarle de
su obsecacion en el caso de cada vez mas obstinados
a las justas reclamaciones de Mayral, han llegado
hasta el extremo de que habiendole entregado el me-
morial que le presenta, pidiendole el testimonio que
diciendo expresa, ni han querido entregarlo, ni de-
clarar nada, desobediendolo al interesado ni decir cosa
alguna; se satisface con faltar a la fe prometida
se atribe a negar el testimonio, o lo que es lo mismo
el documento que ha de patentizar su rebeldia;
la moral publica, como Senor, se esta resintiendo por
la arbitrariedad del Ayuntamiento de Cabas, si V.E.
no se corre tomar una providencia eficaz que la
reprima, y la castigue: Y por ello

A V.E. Duplico que teniendo este por presentado con
el poder y memorial, se corre mandar al Ayuntamiento
de la Villa de Cabas cumplir con el arrendo del abasto
de carnes hecha a favor de Don Mayral, imponiendole
ademas la multa que fuere del agrado de V.E. a todos
sus Individuos por su negativa en librar el testimonio
que por mi Parte iles pidio, y demas su reprehensible
proceder, condenandole en los perjuicios, y en todas



las costas, y haciendo todo lo demas porvenir a los fabo-
rables que V.E. se sirva considerar justos; pues asi es justicia
que pido.

J. P. de Oñate
describiendo

Miguel Gorriz

Año Lavag. In. matro de 1826 Añ. Gra. 6

D. E.
Regte.
Covari.
Dtal.
Cortis
Polo
Cra po

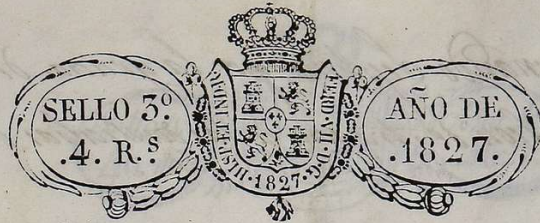
Informe el Ayuntamiento al año proximo para
elabilla en fajas ventro a seis dias lo que se le ofor
ca. y parezca sobre los particulares que abiera, acom-
pañando testimonio el acta el avicudo hecho a favor
en este interese: y venido el informe pase a la vista al
Fiscal ord. M.

[Signature]

Notific. (En cinco de dias notifique este auto a Miguel
Gomis Prior a me de su parte en su persona
de que. Certifico

[Signature]
Nasare de Lerocay

Dios. Depps en 5



D. Gabriel Garcia Antonio Lopez D. Joaqu. Polo
Vallejo

Recibida
D. Luis de Roda

Sen. de Canc. mayor
D. Luis de Roda

M. A. M. D. 1827
Reg. y pag. 112 6 m. 11
Sello. Areal
M. p. m. Areal

In com. P. L. L. Arag. um
primo MDCCLXXVII.

Real Provision para que los contenidos en ella
cumplan con lo que en la misma se manda a instan-
cia de Jose Mayral vec. de la Villa de Lavag.
Gobierno

Sen. de Canc. mayor
Nasare de Lerocay
Correx.

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Navarra
etc.

Yo Felipe Augusto Cavallero le Clement exclairant
Marq y Duc de Lorraine Senor de Grand-Puis y de St
Obel, Cavallero Gran Cruz de las Reales y Milita-
res ordenes de San Fernando y San Hermenegildo
condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras distin-
ciones, Benemerito de la Patria en grado heroi-
co y eminente, Teniente General de los Reales
Ejercitos Gobernador y Capitan General del Exer-
cito y Reyno de Aragon Presidente de su Real
Audiencia &c. A VOS qualquiera de
nuestros Justos publicos y Reales de dicho
y presente Reyno de Aragon Salud y gra-
cia Salud. Fue ante los del nuestro Real
Acuerdo se ha presentado el pedimento con-
tenido en el del ante a el presente es como
sigue = Yo el Senor = Miguel Ferriz en
nombre de Jose Mairal vecino de la Villa



de Carbas de quien tengo y presento poder, y
de el usando por el reario que mejor haya
lugar digo: Fue habiendose procedido en la men-
cionada Villa bajo el dia veinte y cuatro de
Setiembre ultimo a la Subasta del arriendo
de abasto de Carnes para el año mil ocho-
cientos veinte y siete, previa la fijacion de
carteles y demas requisitos devidos se con-
vino por el Ayuntamiento oportuno prorro-
gar el remate hasta el primero de octubre,
llegado este dia se procedio de nuevo publi-
camente a la subasta, y despues de diferen-
tes mandas quedo rematado a favor de
Mairal, y admitidas sus proposiciones
en dar el Carnero a dos reales plata,
y a uno y doce dineros las carnes

de inferior calidad con los demas pactos de
la contrata. Se encontraba persuadido May-
ral, en que el contrato por parte del Alcal-
de y demas individuos de Ayuntamiento se-
ria cumplido con la mayor religiosidad
asi como por la ruya estaba y esta dispues-
to a ejecutarlo; pero han sabido falsadas
sus esperanzas por que supuso legalidad
donde no la habia, y providad donde germa
la mayor parcialidad e interes. Los esfuer-
zos del Alcalde son todos dirigidos a que
el actual arrendador continúe en el ar-
riendo tambien por el año mil ochocien-
tos veinte y siete, con desprecio del que se
hizo en el octubre a favor de un princi-
pal, el gran interes que por el tiene lo
obscuro, su poderoso influjo ha traído a un
partido los demas individuos de Ayunta-
miento, ni la reflexion se que dan un



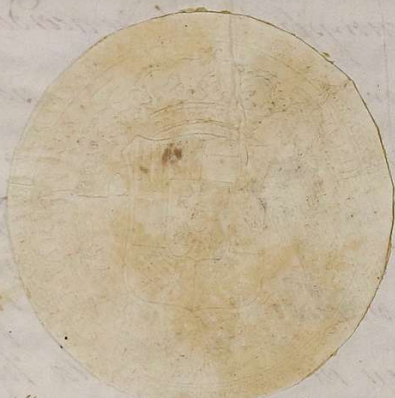
un escándalo al publico, quien tiene en ellos
fija la vista, criticando su proceder en faltar a
un contrato tan solemne, ni la injusticia que
cometen, el pernicioso ejemplo que dan en con-
tra de Mayral, ni otras reflexiones sencillas
que pueden deducirse de su innico comporta-
miento, han sido bastantes para retraherle
de su obcecacion, en el cual de cada vez mas
obstinado a sus justas reclamaciones de
Mayral, han llegado hasta el extremo de
que habiendole entregado el memorial que
se presenta, pidiendole el testimonio que
el mismo expresa, ni han querido entregar-
lo ni decretar nada, devolviendolo al intere-
sado sin decir cosa alguna; no satisfie-
ndo con faltar a la fe prometida se
atreve a negar el testimonio, o lo que es

lo mismo el documento que ha de patentizar
sus violencias. la moral publica bemo Señor
se está resintiendo por la arbitrariedad del
Ayuntamiento de Casbas, si V. E. no se sirve
tomar una providencia eficaz que la re-
prima, y la castigue. Por ello = A V. E.
Suplico que teniendo este por presentado
con el poder y memorial se sirva mandar
al Ayuntamiento de la Villa de Casbas cum-
pla con el arriendo del abasto de carnes hecha
a favor de los Mayrales, imponiendo ade-
mas la multa que fuere del agrado de
V. E. a todos sus ~~individuos~~ por su negación
en librar el testimonio que por un parte se
le pidió, y demás sus reprehensibles proce-
deres, condenandolos en los perjuicios, y
en todas las costas, y haciendo todos los
pronunciamientos favorables que V. E. se
sirva considerar justos, pues así es jus-
ticia que pido &c. = Dr. Pedro Ortiz de Urbina
= Miguel Porrio = Baragosa y tres cuatros

Auto de mil ochocientos veinte y siete. Acuerdo General
del Ayuntamiento del año proximo pa-
sado de la Villa de Casbas dentro de sus dias lo
que se le ofrezca y parezca sobre los particula-
res que abraza, acompañando testimonio del acto
del arriendo hecho a favor de este Ayuntamiento,
y venido el informe para a la vista del Fiscal
De S. M. = Esti rubricado = Y para su eje-
cucion y cumplimiento se acordó expedir esta
nuestra carta Real Provision para con los
al principio nombrados en su razon di-
rigida. Por la cual os mandamos que
siendos presentada y con ella requeridos
notifiquen su contenido a la Justicia y
Ayuntamiento del año proximo pasado
de la Villa de Casbas, para que en su conse-
cuencia cumplan con la remision del in-
forme que se les pide dentro del termino
que se les señala, y con el testimonio del
acto del arriendo, y de las notificaciones
y demás diligencias que en su virtud

practicareis nos darcis fo y testimonio de
continuacion de la presente. Que asi es
nuestra voluntad. Dada en Zaragoza a
cinco de Mayo de mil ochocientos veinte
y siete.

Yo Dⁿ Antonio Vazquez de Lopera C^{on}de de Lin y de Tenorio
y Excmo la hice escribir por su mandado con acuerdo de su
Meyor y Oidores de la Real Audiencia de Aragon



Requisim^{to} En la Villa de Carवार a trece de Enero de mil ochocientos veinte y
siete. Yo el C^{on}de de Lin y de Tenorio con acuerdo de su
Meyor y Oidores de la Real Audiencia de Aragon por su mandado con
acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia de Aragon
me opeu pronto. Lo p^{ro}veyo y firmo. Mariano Lantigua

Cumplim^{to} En la Villa de Carवार a trece de Enero de mil
ochocientos veinte y siete. Yo el C^{on}de de Lin y de Tenorio con
acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia de Aragon
por su mandado con acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia
de Aragon me opeu pronto. Lo p^{ro}veyo y firmo. Mariano Lantigua

Josef Molina Al^{de} Mariano Lantigua



En la Villa de Carवार a trece de Enero
del año mil ochocientos veinte y siete
junta y congregada en la casa de Ayun-
tamiento. Yo el C^{on}de de Lin y de Tenorio con
acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia de Aragon
por su mandado con acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia
de Aragon me opeu pronto. Lo p^{ro}veyo y firmo. Mariano Lantigua

Dilig^{tes} En la Villa de Carवार a trece de Enero de mil
ochocientos veinte y siete. Yo el C^{on}de de Lin y de Tenorio con
acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia de Aragon
por su mandado con acuerdo de su M^{eyor} y Oidores de la Real Audiencia
de Aragon me opeu pronto. Lo p^{ro}veyo y firmo. Mariano Lantigua

Lantigua

Acuerdo



Alm. Sr. D.

Miguel Izquierdo en nombre de Don Manuel Vique de Cuba
en el expediente a mi instancia sobre cumplimiento de ciertos
artículos, y como mejor proceda digo: Que reproduzco la N.º
Provisión que mi parte obtuvo de V. E. con la subsiguiente
y demás diligencias que le subsiguieron

A V. E. Suplico se sirva habilitar por reproducida con mis
diligencias, y mandar se junte al expediente, y en justicia
que pido V. E.

Mig. Izquierdo

Auto Juzg. en p. y q. de 1827. Ato. Gu.

to
p. y q.

liberand.

tralland.

tralland.

tralland.

tralland.

tralland.

tralland.

tralland.

nafe al expediente

8



Fuél Amisen Secret. del Ayuntamiento de la Villa de
Castaj, en cumplimiento de lo mandado por D. Diego L. en
el presente día a la solicitud de José Mairal, Carispio. La
abiendo precedido pregones y cardeles se sacó a publico subasta
el Arriendo del abasto de carnes para dicha Villa y año
de 1827 el que se hizo en el primero de Octubre de este
año a favor de dicho José a los reales platos la carnicera
de laminero y por real plato y doce dineros la de barato,
y precio de treinta libras jagueras de las que se pagan
diez alby Propias que dentro de los ocho días al delinado
primero de Octubre se presentó Benito Perez V.º de
dicha Villa poniendo la cuarta puja a dicho precio de
Propias, admitido emplazado el repetido José Mairal en
presencia del mismo se sacó a nuevo suabito dicho Arri-
endo en el cinco de Noviembre de dicho año y cerre-
mato a favor del nombrado Perez en dicha cuarta puja
y a tres suabos y diez la carnicera de carnero y
dos suabos y diez la de barato sin que por el premio
derrado José Mairal suprotestase el nuevo suabito, en
cuyo Arriendo de Propias en ó para el año veinte y
cinco se puso tambien la cuarta puja fue admitida
y aprobada las cuentas por el M.º J.º y
diente. y para q. conste se firmo con
los L.º que saben en Castaj a veinte

y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte
Señ. Juan Bautista Pineda
Josef Arazo Sindico
Joquin. Ray. Diputado
De acuerdo de los señores y de orden
de los señores Don Juan Manuel
Alcalde y Antonio Galindo Diputados
q. dice por no haber
Fidel Pineda



Don Fernando Primo Valde Ariza de San Rey
de castillo de Leon de Arago delos dos Sicilias del
Ferviente &c. = Don Felipe Augusto caballero leslament
de Saint Marco, y de San Juan de Grand-Bur, y del
Lobd, caballero gran conde de las Reales, y Militar
orden de San Fernando y San Hermenegildo con
decorado con la Cruz de Zaragoza y otras distincion
honorento de la Patria engrado heroico y eminente
Comandante General de las Reales Exercito, Gobernador
y capitán General del Exercito, y Reyno de Aragon
Presidente de la Real Audiencia &c. = A vos qualer
quiera de nuestras Reales Audiencias y Reales de dicho
y presente Reyno de Aragon. Salud, y gracia de la
Real. Que ante las del Real Tribunal de Aragon se apre
sentado el pidoimento sugeto en el del auto del pro
visto es como sigue = Excmo. Señor = Miguel Gomis
en nombre de Don Manuel vecino de la Villa de
Cervera de quien tengo y goce como poder y de el suan
do por el seguro fuebongo bayas de lugar digo: Que
haviendo comprado el dicho mencionado Villa bajo
el dia veintey quatro de Septiembre ultimo a la
cubierta del arriendo de cuba de capna para el
año de mil ochocientos veinte y siete por las aspiraciones
de cuba, y de mas regueltar de cuba se cuba para
el. Ayuntamiento oportuno prorrogar el acaite cuba
el primero de octubre llegado lea de cuba de procedio
de nuevo publicamente a la cuba y de puer
de diferenter mandas que cuba a cuba a favor de
Maizal y admitidas sus pueronimer andar de la
nora a la real plata y a uno, y de de dineros
de cuba de inferior calidad con los de mas puer
ta de la cuba. Se encontrada pueronimer
Maizal, en que el cuba por parte del Alcalde
y de mas individuos de Ayuntamiento seria cum
plido con la mayor religiosidad a si como por la su
ya cuba, y cuba de pueronimer a cuba, pero han
salido fallidas sus esperanzas por que cuba de cuba
lidad donde no la cuba, y pueronimer de cuba

La mayor parcialidad Encomienda: Los efectos
del Alcaide son todos dirigidos a que el actual
arrendador continúe en el arriendo tam-
bien por el año mil ochocientos veinte-
y siete, con el precio del que se cobró
en el Octubre de favor de mi principal,
el gran interés que produce la obsecu-
ción influye ha estado a su partido los demás
individuos de Ayuntamiento, ni la reflexión
de que dan un escándalo al público, quien
viene en ellos fijada vista, mirando a pro-
ceder en falsar los contratos tan solemnemente
injuria que cometen el pernicioso ejem-
plo que dan en contra de Mayoral, ni obstar re-
flexiones semellas que pueden deducirse de
impropiamente han sido bastante para
retraherle de su obsecuación en el cual de-
cada vez mas obstinado a las justas recla-
maciones de Mayoral, han llegado hasta el e-
xtremo de que habiéndole entregado el memo-
rial que se representa, pidiéndole el testimonio
que el mismo expresa, ni han querido entregar-
lo ni decretar nada, resolviéndolo al interín
sin decir cosa alguna, no satisfecho con fal-
sar todo lo que prometida se atreve a negar
el testimonio, lo que a lo mismo el documen-
to que he de presentar, sus violencias la mo-
ral pública Excmo Señor, se está acurriendo
por la arbitrariedad del Ayuntamiento de Ca-
bar, si V.E. no se sirve tomar una providencia
eficaz que lo reprima y lo castigue: Y por
ello = A V.E. suplico que teniendo este por pre-
sentado con el poder y memorial se sirva
mandar al Ayuntamiento de la Villa de
Cabar cumplir con el arriendo del abasto
de carne hecha a favor de Jure Mayoral,
imponiendo a demás las multas que fuere
del agrado de V.E. a todos sus individuos por
su negativa en librar el testimonio que por
un parte se le pidió, y de más sus responsabilida-
des proceda condenándole en los perjuicios
y en todas las costas y haciendo todo lo pro-
nunciamente favorable que V.E. se sirva



va consideren justos, pues así es justicia que
pido = D. Pedro Ruiz de Urbina Miguel Toral
Zaragoza, y dinero cuatro de mil ochocientos vein-
te y siete = Acuerdo General = Informe del Ayun-
tamiento del año proximo pasado de la Villa de
Cabar dentro de seis dias lo que se le ofrezca
y parezca sobre los particulares que obsecu-
a acompañando testimonio del acto del arriendo he-
cho a favor de este interés, a lo y venido el infor-
me pare a la Villa del Fiscal de R.M. = Otra
rubricada = Y para su ejecución, y cumpli-
miento se acordó si pidiere la nueva orden
Real Provision para vos los al principio
nombrados en la razón dirigida. En la qual
se mandamos que, siendo presentada y con-
ella requerida notifique en su contenido a la Villa
y Ayuntamiento del año proximo pa-
sado de la Villa de Cabar, para que en la con-
guencia cumplan con la remisión del infor-
me que se les pide dentro del termino que
se les señala, y con el testimonio del acto
del arriendo, y de las notificaciones, y de más
diligencias que en su virtud practicare
nos daren fe, y testimonio a continuación de
lo presente. Que así es nuestra voluntad =
Dada en Zaragoza a cinco de Enero de mil ochocien-
tos veinte y siete = Yo D. Antonio Narvaez
de Letora Excmo de R.M. y de Acuerdo, y Govier-
no la hice escribir por el mandado con acuerdo
de su Regente, y oydores de la Real Audiencia
de Aragón = Dn Gabriel Garcia Vallejos =
Dn Antonio Cortes = Dn Joaquín Saló = Registra-
do = Dn Luis de Rodas = Remente de Canciller
mayor = Dn Luis de Rodas = Secretario del ayun-

Reg. y papel 14 x 6 man. = 100 l. de al. u.

Spec. pro M. 'Szealv.' = In cons. PGL

Aaagum y nino MDCCLXXVII = Secretario de Hacienda y Govierno Naciona de Letora = Real provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda sin fiancia de Torre Mayral Verino de La Villa de Caruar = Govierno = Correx.^a

oncedo y bien y fielmente las antecedente Copias con
su original V.^o Provision las que bien y legalmente
comprova y es ello me refiero. Y para que
conste donde conuenga aliro lo presente de
signo y firms en las C. illas de Caracac
de Enero del año mil ochocientos veinte
y siete

Entertimento de Verdad.

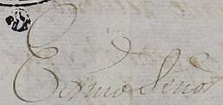
Mariano Larriga

Exmo. Sr.

Hacimus notificare ad Superiorem de la Merced de N.
 una copia de nra cedula que donf. Nuyal para que im-
 poned por el presente en el dho. de la cedula de la Villa
 en cumplimiento de lo mandado por N. dho. de N.

[illegible]

Exmo. Sr. Fr. de M. Anaya de Reyno



tanto
 A V. E. Suplico se sirva en vista de lo expuesto mandar
 que se comuniquen el expediente referido que sea el infor-
 me del Ayuntamiento para exponer y presentar las
 justificaciones necesarias que convegan a Mayoral: y a
 la justicia que pido V. E.
 Do. Pedro Ortiz
 de Urbina

Miguel Gorri

